



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2023-00029-00

Demandante: Raúl Lizarazo Bayona

Demandados: Heriberto Lizarazo Carreño - María de Jesús Lizarazo Carreño - Carolina Lizarazo de Martínez - Alejandrina Lizarazo de Medina - Lilia Lizarazo de Valbuena - Margarita Lizarazo Carreño - Alirio Lizarazo - Alicia Lizarazo Carreño - Ernesto Lizarazo Bayona - Amparo Lizarazo Bayona - Wilson Lizarazo Bayona - Pablo Vicente Lizarazo Bayona - Lilia Lucía Lizarazo Bayona - Orlando Lizarazo Bayona - Gerardo Lizarazo Bayona - Herederos indeterminados de Alfonso Lizarazo Carreño - Herederos indeterminados de Virgilio Lizarazo Carreño - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Comoquiera que al archivo 014 del cuaderno 1 del expediente virtual milita la contestación, a través de apoderado judicial, traída el trece (13) de junio avante a las cuatro y cuarenta y ocho de la tarde (4:48 p.m.) por **MARIA DE JESÚS LIZARAZO ROMERO**, el estrado debe indicar que el aludido pronunciamiento luce tempestivo si se tiene en cuenta que la convocada fue enterada personalmente el veintinueve (29) de mayo hogaño, eso revela el archivo 007 del cuaderno 1 del expediente virtual, entonces, los diez (10) días concedidos a la ciudadana en mención para manifestarse, expiraron el trece (13) de junio del calendario en curso a las seis de la tarde (6:00 p.m.).

Asimismo, en su oportunidad, se correrá traslado de las excepciones perentorias edificadas.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

A la par, se reconoce personería adjetiva al abogado **JEFFERSON DANIEL ANGARITA CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.214.356 expedida en Barrancabermeja, Santander, portador de la tarjeta profesional 284.260 del Consejo Superior de la Judicatura, como vocero de **MARIA DE JESÚS LIZARAZO ROMERO**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

Para finalizar, habida cuenta que a folios 2 a 4 del cuaderno 2 del expediente virtual el jurista **JEFFERSON DANIEL ANGARITA CASTRO** advierte sobre la muerte de **HERIBERTO LIZARAZO CARREÑO**, es menester señalar que para adoptar cualquier medida de saneamiento en pro del adecuado desenvolvimiento de la tramitación es necesario adjuntar su registro civil de defunción, no el certificado médico de defunción anexo a folio 12 del archivo 014 del cuaderno 1 del expediente virtual, pues a voces de la regla 106 del Decreto 1260 de 1970 «[n]inguno de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas, sujetos a registro, hace fe en proceso ni ante ninguna autoridad, empleado a funcionario público, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ordenación, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro.»; máxime cuando a la fecha no se conoce imposibilidad alguna para anudarlo a este encuadernamiento.

Así las cosas, se requiere a **MARIA DE JESÚS LIZARAZO ROMERO** para que aporte el registro civil de defunción de **HERIBERTO LIZARAZO CARREÑO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95310d0333d0dc9d823b8e01d828475ea854ca8a261bf28cbeb27439cd661e58**

Documento generado en 15/06/2023 03:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>